

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3179

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, **RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores, **ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro, **SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho, **JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, **ANDRÉS MOJICA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 7.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, **LEO. GONZÁLEZ**.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00.—
Por seis meses..... 3.00.—
Por tres meses..... 1.50.—

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 29 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías, de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, **JUAN BRIN**.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, **LEO. GONZÁLEZ**.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, **JUAN BRIN**.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, **JUAN BRIN**.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

PAGO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 5 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3179

Resolución número 6 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3180

Resolución número 7 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3181

Resolución número 8 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3182

Resolución número 9 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3183

Resolución número 10 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3184

Resolución número 11 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3185

Resolución número 12 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3186

Resolución número 13 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3187

Resolución número 14 de 12 de Agosto de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber. 3188

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Auto número 9 de 1919 de 27 de Agosto, por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año de 1918 y de las cuales es responsable el señor Víctor George F. 3418

Aviso Oficial. 3419

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 59

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 59.—Panamá, 26 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 23 de Febrero de 1919, el señor E. S. Humber, como apoderado de THE HEBE COMPANY, de la ciudad de Seattle, Estado de Washington, EE. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes la cual usan para amparar y distinguir en el comercio productos de leche evaporados.

La marca consiste en la palabra distintiva HEBE y debajo de la palabra se ve la representación de un medallón con la diosa mitológica HEBE, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de leche evaporados. Esta marca se aplica en los recipientes, envases, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han presentado los comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, que se han depositado en esta Secretaría cuatro medallones y un ejemplar de la marca que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 3043 correspondiente al día 7 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por THE HEBE COMPANY, domiciliada en la ciudad de Seattle, Estado de Washington, EE. UU. de Norte América.

Inspeccionar el Certificado correspondiente y archivarlo en el expediente.

Registrar y publicarse.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, Agosto 26 de 1919.

En la fecha y bajo el número 440, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto K. Royo.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor H. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 60.—Panamá, 26 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, el señor E. S. Humber, como apoderado de los señores COMAR-HUNTS COMPANY, de Syracuse, Oremburg, EE. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio los conductores (condens) y sus partes, para dividir o dividir los alambres eléctricos.

La marca consiste en la palabra distintiva CONDULET, y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes o envolturas que las contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todas las formas, colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro medallones y un ejemplar de la marca que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3014, correspondiente al 9 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por los señores COMAR-HUNTS COMPANY, domiciliada en Syracuse, Oremburg, EE. UU. de Norte América.

Registrar y publicarse.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 26 de Agosto de 1919.

En la fecha y bajo el número 441, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto K. Royo.

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Panamá, 26 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 23 de Noviembre del año próximo pasado, el señor E. S. Humber, como apoderado de los señores *Ledger & Sons Company*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usará para amparar y distinguir en el comercio whiskey de su manufactura.

La marca consiste en dos figuras rectangulares. Dentro de la primera hay el letrero que sigue y en la forma expresada: *THIS FINE OLD HIGHLAND WHISKY IS BLEND AND MATURED IN SHERRY WOODS LEDGER SONS & CO. CRAGHILL BONDED STORES*—(Glasgow & London). La segunda figura se reserva para advertencias que se estimen convenientes y para el facsímil de la firma de los dueños. La marca se aplica por medio de etiquetas o de cualquier otro modo que se estime conveniente, en los receptáculos o envolturas etc., conteniendo los efectos, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que le faculta para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3008 correspondiente al día 26 de Marzo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por los señores *Ledger & Sons Co.* de Londres, E. C. S. Inglaterra.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 26 de Agosto de 1919.

En la fecha y bajo el número 442, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Razo.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 62.—Panamá, 27 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado, el señor E. S. Humber, como apoderado de los señores *Prister Vege Leather Company*, de Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usará para amparar y distinguir en el comercio cuero y manufactura de cueros de todas clases.

La marca consiste en una figura cuadrilátera (rombo) dentro de la cual aparecen las letras «P» y «V» y el signo «<» entre las dos letras dichas. Encima de la letra «P» y «V» hay la palabra *LEATHERS* escrita horizontalmente. Esta marca sirve para amparar cuero y manufactura de cueros de todas clases, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha acompañado el poder que le faculta para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 3016 correspondiente al 11 de Enero del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la *PRISTER VEGE LEATHER COMPANY*, domiciliada en calle Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

En esta fecha y bajo el número 443, expedito el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Razo.

CERTIFICADO NUMERO 449

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Agosto de 1919.

Caduca: 26 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 59 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *THE HUMB COMPANY*, de la ciudad de Seattle, Estado de Washington, E. E. U. de Norte América, para productos de leche evaporados que se elabora o fabrica en Seattle, Estado de Washington, E. E. U. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Febrero de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3043 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Marzo de 1919.

Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva *HEBE* y debajo de la palabra se ve la representación de un medallón con la diosa mitológica *HEBE*, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de leche evaporados. Esta marca se aplica en los receptáculos, envases, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

CERTIFICADO NUMERO 441

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Agosto de 1919.

Caduca: 26 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 60 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *COUVERS-HINDS COMPANY*, de Syracuse, Onondaga, E. E. U. de Norte América, para los conductores (conduct) y sus partes para dividir o dividir los alambres eléctricos que se elabora o fabrica en Syracuse, Onondaga, E. E. U. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Diciembre de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3014 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Abril de 1919.

Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva *CONDULET*, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todas las formas, colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 442

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Agosto de 1919.

Caduca: 26 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 61 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores *Ledger & Sons Company*, de Londres, Inglaterra, para whiskey de su manufactura que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Noviembre de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3008 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Diciembre de 1918.

Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en dos figuras rectangulares. Dentro de la primera hay el letrero que sigue y en la forma expresada: *THIS FINE OLD HIGHLAND WHISKY IS BLEND AND MATURED IN SHERRY WOODS LEDGER SONS & CO. CRAGHILL BONDED STORES*—(Glasgow & London). La segunda figura se reserva para advertencias que se estimen convenientes y para el facsímil de la firma de los dueños. La marca se aplica por medio de etiquetas o de cualquier otro modo que se estime conveniente, en los receptáculos o envolturas, etc., conteniendo los efectos, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 443

Fecha del Registro: 27 de Agosto de 1919.—Caduca: 27 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 62 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *PRISTER VEGE LEATHER COMPANY*, de Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, para cueros y manufacturas de cueros de todas clases que se elabora o fabrica en calle Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Diciembre de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3016 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Abril de 1919.

Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura cuadrilátera (rombo) dentro de la cual aparecen las letras «P» y «V» y el signo «<» entre las dos letras dichas. Encima de la letra «P» y «V» hay la palabra *LEATHERS* escrita horizontalmente. Esta marca sirve para amparar cuero y manufactura de cueros de todas clases, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, en el mes de Abril del año de mil novecientos diez y nueve.

Sumarios:

1. Federico Sioli por rapto. En la Corte.
2. Celio Uriola por desfalco. Ampliándose en este Juzgado.
3. Juan George por hurto. Llamado a juicio.
4. Eliseo Sarriz por estupro y rapto. Al Fiscal del Circuito.
5. Delfina de Lombardo por calumnia. Archivado.
6. David Nichols por homicidio. Ampliándose en este Despacho.
7. José B. Girón, Corregidor de Policía del Vigía por provocación. Ampliándose en este Despacho.
8. Carlos Oderman por lesiones. Archivado.
9. En averiguación del responsable de un feto encontrado en el mar. En comisión en el Juzgado Segundo Municipal.
10. Martín Varona o Barahona por calumnia. Citándose por edicto.
11. Sergio Cuervo por abuso de autoridad. En espera que se presente la prueba legal.
12. Horacio Solas por imprudencia temeraria. Llamado a juicio.
13. Imacio Uriola y Rito Gordón por abuso de autoridad y usurpación de bienes. Archivado.
14. Andrés A. Garibay por abuso de autoridad. En suspenso hasta que se presente la prueba.
15. Carl Smith por robo. En comisión al Juzgado Segundo Municipal.
16. Santos Ríos por hurto. En comisión en el Juzgado Segundo Municipal.
17. Pedro A. y Aquilino Ortiz por hurto. Ampliándose en este Juzgado.
18. Pedro Barrena por tentativa de violación de menor. Llamado a juicio.
19. Santos Ríos por hurto. En comisión en el Juzgado Segundo Municipal.
20. Bernzwe, por estafa. Citándose por edicto.
21. Pablo Harris por usurpación de funciones. Archivado.
22. William E. Weigle por abuso de confianza. Citándose por edicto.
23. Luther Barnes por violación de menor. Al Fiscal del Circuito.
24. Antonio S. Quintero por imprudencia temeraria. Llamado a juicio.
25. Pascual Ampudia por estafa. Ampliándose en este Despacho.
26. Joranta Powell por lesiones. Archivado.
27. Rodolfo Pardo por malversación de caudales públicos. Ampliándose en este Despacho.
28. Félix Evans por hurto. Llamado a juicio.
29. Pedro Matos por lesiones. Llamado a juicio.
30. José C. Carrillo por robo. Al Fiscal del Circuito.
31. Segundo Hernández por corrupción de menores. Llamado a juicio.
32. Samuel Casti por defraudación de rentas nacionales. Ampliándose en este Despacho.
33. Sergio Cuervo por malversación de bienes. Ampliándose en este Despacho.
34. Roberto Cuevas C. por descaño

a la autoridad. Ampliándose en este Despacho.

35. Averiguación de los responsables del hurto hecho a la señora María Jaramillo. Ampliándose en este Despacho.

Causas:

1. Daniel Hernández por robo. En la Corte Suprema de Justicia.
2. Juan D. Lizarza por lesiones a la autoridad. Archivado.
3. James Campbell y David Williams por hurto. En espera de otros negocios contra los mismos.
4. Steand Williams por hurto. En la Corte.
5. Mannel Agudo por falsificación. En la Corte.
6. Nicolás Calzada y León C. Torres por lesiones y tentativa de homicidio. En la Corte.
7. Pedro N. Rhodos por abuso de confianza. Archivado.
8. Adolfo Luis por cohecho. En la Corte.
9. George Williams por hurto. En la Corte.
10. Pedro Ortiz, ex-Corregidor de Culiebra, por allanamiento y abuso de autoridad. En espera de otro negocio para acumular.
11. Pedro Vázquez por estupro. En pruebas.
12. John Campbell y Viola Mc. Donald, por hurto. En la Corte.
13. Manuel Zúñiga por rapto. En pruebas.
14. Guillermo Amaya, por hurto. En la Corte.
15. Emilio Viveros y Diego Jiménez Escobar por estafa. En traslado.
16. Edward Robert por abuso de confianza. Llamado a juicio y declarado prófugo.
17. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas y James Campbell por robo. Declarado prófugo. Llamado por edicto.
18. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas y James Campbell por robo. Llamado por edicto. Declarado prófugo.
19. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas y James Campbell por robo. Llamado por edicto. Declarado prófugo.
20. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas y James Campbell por robo. Citándose por edicto.
21. B. B. Ricketts por falso declarante. Declarado prófugo.
22. Daniel Martínez por hurto. Citado por edicto.
23. William Bend o Payne por robo. Condenado. Prófugo.
24. Julio J. Assady por lesiones graves. Condenado. Prófugo.
25. Charles J. Charles por hurto. Condenado. En la Corte.
26. Federico Harmon por falsedad y estafa. Ampliándose por edicto.
27. Leo M. Hawkins por hurto de un bote de la libertad de cien balboas. Emplazando por edicto.
28. Franklin Holguín por hurto y daño a la propiedad ajena. Llamado a juicio y citados por edicto.

RELACION

de los negocios civiles que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, en el mes de Abril del año de mil novecientos diez y nueve.

Juicios ordinarios:

1. Alejandro Ami C. contra Pascual Canavaggio. Archivado.
2. La Nación contra Miguel de la Espriella. En la Corte.
3. J. M. Salazar contra Avelino Manotas. En la Corte.

4. S. P. Vekler, apoderado de la «Colon Gas Company», contra Chas J. Klauher. En la Corte.

5. La «Compañía del Gas de Colón» contra Simón Tijanistko. En la Corte.

6. Lillian Knowles contra Antonette y Francis Belizaire. En la Corte.

7. Benjamín Quintero A., apoderado de Cándido Fernández, contra Angel Palacios. En suspenso hasta que se presente la fianza de costas.

8. Zacariah A. Kerr contra J. L. Flower. En la Corte.

9. Benjamín Quintero A., con poder de Victoria Racine, contra Emilio Vivó. En la Corte.

10. Delip Singh contra Paul Singh. En espera de que se presente la fianza de costas.

11. William Creebie contra H. G. Abrahams. En traslado al demandado.

12. Pedro Simancas A., apoderado de José Jaime, contra Baby Bean. En espera de la fianza de costas.

13. Nicomedes Viré contra Anastasio I. Garay T. En espera de que se presente la fianza de costas.

14. Victoria Racine contra Victor Manuel Pardo. Notificándose por edicto. En espera del demandado.

15. J. C. Welch contra Chong Ma. Devuelto a la fianza de costas.

16. Manuel Toseazo contra José Elias. Fallado.

17. Balford Roger contra Aubrey Laver. Fallado.

18. Pedro Simancas A., cesionario de Geo. Ambroseley contra Chas. Lynn Parr. En suspenso hasta que se presente la fianza.

19. Juan Manuel Salazar contra Victoria Racine. En espera de la fianza de costas.

20. Gladys Hutchinson de Brundia contra su esposo Arcadio Brundia. En espera del cumplimiento de una orden judicial.

21. Celia Regina Emiliani de Stevenson contra Romano Emiliani y Alberto Mariscal. En suspenso hasta que se presente la fianza.

22. Pascual Canavaggio contra Agustín Vaiderrama. En traslado al demandado.

23. Salomón Clarke contra C. A. Samud. En lista.

24. José Anibal Arosemena Carrasco contra Charles Rice. En curso.

Juicios ejecutivos:

1. Luis F. Estenoz contra Ricardo Salazar. Trábedo embargo sobre sueldo.
2. Ricardo Bermúdez contra la sucesión de Antonio Andrades. En la Corte.
3. Lee Chong contra José J. Echona Jr. En espera del cumplimiento de un embargo anterior.
4. Luis F. Estenoz contra Ricardo Minó. Trábedo embargo sobre sueldo.
5. Oscar Terán con poder del Síndico al Concurso de Acreedores del «Banco de la Zona del Canal» contra John Chronis. En espera de que se denuncien bienes.
6. Oscar Terán con poder del Síndico al Concurso de Acreedores del «Banco de la Zona del Canal» contra Pedro Thomas y Sabó. En compromiso.
7. Oscar Terán con poder del Síndico al Concurso de Acreedores del «Banco de la Zona del Canal» contra Pablo Morales Galistea. Se dictó sentencia de preguia y remate.
8. Oscar Terán con poder del Síndico al Concurso de Acreedores del «Banco de la Zona del Canal» contra Generoso de Obaldia y Romano Emiliani. En suspenso por petición de las partes.
9. Oscar Terán con poder del Síndico al Concurso de Acreedores del «Banco de la Zona del Canal» contra F. A. Prios. Se adjudicó el bien al acreedor.
10. Jacinto Lombardo contra José J. Echona Jr. En espera de que se cumpla un embargo anterior.

11. Ismael Albornoz contra S. D. Sander. Para que se denuncien bienes.

12. Efraín Tejada U., cesionario de Thomas Sabó contra la «Unión Federal Labor Union». En espera de que se resuelva una articulación.

13. Karanzung Singh contra Ram Ratan. En la Corte.

14. Dario Meléndez como apoderado de la señora viuda de Rauter contra Emilio Vivó. En espera de denuncia de bienes.

15. Benjamín Quintero A., cesionario de Horacio Velarde contra Manuel de J. Grimaldo Pérez y Rita Cowan en compromiso.

16. Efraín Tejada U. con poder de Antonio Papi Alzupuru contra Manuel de J. Grimaldo Pérez. En espera de que se denuncien bienes.

17. Eudoviges Lezcano contra José María Rosendo Tejada. Trábedo embargo sobre sueldo.

18. José Manuel Salazar, cesionario de Fulgencio Martín, contra Florencio Pajardo. Para hacer una notificación.

19. Efraín Tejada Uriola con poder de Antonio Stanzola contra Manuel de J. Grimaldo Pérez y José J. Echona Jr. En espera de que se denuncie bienes.

20. Anastasio I. Garay T. contra José Facinas Flores. En espera de denuncia de bienes.

21. Leovigildo Caro R. contra Esau Roberts. En espera de una excepción.

22. Juicio de perturbación de Delip Singh contra Karanzung Singh y Ram Ratan. En la Corte.

23. Juan Manuel Salazar con poder del Cuerpo de Seguridad pide que J. J. Ecker rinda cuenta de su manejo. En apelación a la Corte.

24. Efraín Tejada Uriola con poder de Pascual Canavaggio contra Francisco Salazar. Librado Despacho al Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel.

Articulaciones e incidentes:

1. El Fiscal del Circuito pide que se nombre Curador a los menores Yolanda y Carlos Ryffkoge. Publicándose por edicto.
2. Virgilio J. Donado articula de nulidad en el juicio ejecutivo seguido por Ricardo Bermúdez contra Andrades. En la Corte.
3. Esau Roberts propone excepción en el juicio ejecutivo que le sigue Leovigildo Caro Rentería. En la Corte.
4. Virgilio J. Donado con poder de Thomas Ernest se opone a la expedición del título de propiedad, petición por Lesson Edward. En pruebas.
5. Alfred Phillips pide que se excluyan unos bienes de la sucesión de John Miller. En espera de que se presente la prueba.
6. Recurso de hecho propuesto por Ernest Berg en demanda seguida, por el contra Juan Ruiz. Devuelto a la Oficina de su origen.
7. Manuel Avila pide el reconocimiento de su hijo natural Hermógenes Avila. Archivado.
8. Teodrine Murray de Phillips pide licencia para demandar acreedores de la sociedad conyugal. Archivado.
9. Cesáreo Taymes pide se avoque el conocimiento de una demanda de perturbación seguida por la señora Asunción de León viuda de Estrada contra Candelario Delisser. Se accedió a lo pedido.
10. Delip Singh en el juicio ejecutivo seguido por Karanzung Singh contra Ram Ratan. En la Corte.
11. Serapio Tudd. Se mandó copia al Administrador de Hacienda para que por medio de la acción coactiva contra el impuesto sobre mortuoria.
12. Gertrudine de Gallandén. Se mandó copia al Administrador de Hacienda para que por medio de la acción coactiva

cobre el impuesto sobre mortuoria, y se dió aviso al Secretario de Hacienda y Tesoro.

3. Elías Machuraviaya. Se avisó al Secretario de Hacienda y Tesoro para la cobranza del impuesto sobre mortuoria.

4. Antonio Andrés. Se espera que el Curador pague la fianza.

5. Julia Lael Emiliani de Emiliani. Se avisó al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre la cobranza del impuesto sobre mortuoria.

6. Manuel Silvestre. Se dió aviso al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre la cobranza del impuesto sobre mortuoria.

7. John Foster. Se dió aviso al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre la cobranza del impuesto sobre mortuoria.

8. Derris Tate. Se dió aviso al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre el impuesto de mortuoria.

9. Teresa Bolaños de García. Se dió aviso al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre la cobranza del impuesto de mortuoria.

10. Ali Hen. Se dió aviso al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre la cobranza del impuesto sobre mortuoria.

11. Avelino Tourno. Se dió aviso al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre la cobranza del impuesto sobre mortuoria.

12. José Montenegro Salvat. Se avisó al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre la cobranza del impuesto sobre mortuoria.

13. Arnaldis Robinson. Se dió aviso al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre la cobranza del impuesto sobre mortuoria.

14. Samuel Morrison. Se dió aviso al Secretario de Hacienda y Tesoro sobre la cobranza del impuesto sobre mortuoria.

15. Gregorio González. En espera de unos documentos.

16. Antonio Muñoz. Ampliándose en este Despacho.

17. John Miller. Ampliándose en este Juzgado.

18. La de Mary St. Annie de Sta. Rose. Traslado a cada una de las partes.

19. Alfredo Pine. pide que se excluyan de unos bienes inventariados como de propiedad de la sucesión de John Miller. En espera de que se preste la fianza del caso.

Juicios de Quiebra:

1. La «Panama Manufacturing Company» Archivado.

2. La de A. Pinjón. Aprehendiéndose el conocimiento.

3. La de Lucas Van Kenson (señs cónyuges). Aprehendiéndose el conocimiento.

4. La de H. M. Brum. Aprehendiéndose el conocimiento.

5. Frank A. Lynch. Aprehendiéndose el conocimiento.

Juicios de divorcio:

1. Carmen Rahi contra su esposo Joseph Chastanet. En la Corte.

2. Ernesto Jaramillo Avila, con poder de Mary B. Lee contra William Lee. En la Corte.

3. Cecilia Rodríguez contra Tomás J. Garcerán. En la Corte.

4. Ernest Best con poder de Mary Nyles contra Hubert Nyles. En la Corte.

5. James Edwards con poder de Samuel Kellman contra Estela Lohan de Kellman. Se espera de la publicación del efecto.

6. Alister Walker contra su esposa Leonora Smith. En traslado.

7. Ernest Best con poder de Kenia E. Reid contra Jonathan Stillman. Citándose por edicto la demanda.

8. Naomi Victoria Coking de Green

contra su esposo Princes Arthur Green. Para contestar la demanda.

Títulos de propiedad:

1. Edward Leson. En suspenso hasta que se decida la oposición.

2. John De Correrthy Young. Tramitándose.

3. Ivis Lon Chang. En curso.

4. Augusto S. Boyd. En curso.

5. Theodore Blafon. En curso.

Colón, treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito.

A. ERLER.

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 9 DE 1919

(DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año de 1918, y de las cuales es responsable el señor Victor George F.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Coclé.

Habiendo sido practicado el examen de las cuentas de la Tesorería Municipal de este Distrito, Coclé, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año de 1918, y de las cuales es responsable el señor Victor George F., y como se han encontrado correctas,

SE RESUELVE:

Aprobar en segunda instancia las cuentas de que se hace mérito, haciendo constar que el saldo que pasa del último de Noviembre al 1º de Diciembre es de sesenta y seis balboas cincuenta y dos centésimos (B. 66.52).

Cópiese y comuníquese.

El Gobernador,

PLACIDO SÁNCHEZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jahn.

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se replica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con la observación del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de documentos de vigencia expirados, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 1º de Julio del corriente año, las rentas del bienio actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual bienio, y al establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencia expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréjimo que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 vs. 12.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder, y si no es el propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordena la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos factores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Sturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centésimos plaza.

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de ganado, plátanos, yucas, otros, frijoles o cualesquiera otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público.

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frijoles, bien cocidos en la olla, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de

por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los periodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés; mantener esos útiles en estado de aseo y a suministrar verdaderamente aseados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato a cuidar de que vayan aseados los alimentos que se suministran a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el periodo de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de DIEZ (B. 10.00) BALBOAS, multa o rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la sucursal del «International Banking Corporation» en esta ciudad, a cargo de los señores «Henrique Halphen & Co. Inc.», la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, a título de garantía, la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicatario el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestarse por la suma de CINCO (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,

SAR L. PERIGAUZ.

El Contratista,

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo venturo a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad:

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el periodo de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta deberá consignar en la sucursal del «International Banking Corporation» a cargo de los señores «Henrique Halphen & Co. Inc.» en esta ciudad, como depósito la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le aparezca el contrato, fianza que será por la suma de CINCO (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecario;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 3 p. m. del día 10 de Septiembre a dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición, debiendo hacerse ésta, además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 432